



**REF: DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN Y DECLARA DESIERTO LOS CÓDIGOS QUE INDICA DEL PRIMER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO, MODELOS DE INTERVENCIÓN: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES; RESIDENCIAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; RESIDENCIAS PARA MADRES ADOLESCENTES; RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENTES; RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENCIA TEMPRANA; Y FAMILIAS DE ACOGIDA; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIÓNES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE, PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN METROPOLITANA.**

---

**RES. EXENTA Nº 822**

**SANTIAGO, 27 OCT 2022**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la ley N°21.302; en la ley N°20.032; en la ley N°21.395; en la ley N°19.862; en la ley N°19.880; en el Decreto Supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas de esta Dirección Nacional 394, 401, 456, 527 y 583, todas de 2022; y, en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

**2°** Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

**3°** Que, mediante el D.S. N° 19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N°394, de 24 de junio de 2022, modificada por las Resoluciones Exentas N°s401, de 28 de junio y 456, de 15 de julio, ambas de 2022, este Servicio autorizó el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl).

6° Que, las propuestas declaradas admisibles fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 denominado "Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación", para cuidado alternativo de tipo residencial y familiar y programas de protección especializada y Anexo N° 3.1 denominado "Acta Final proyectos de adjudicación conjunta", de acuerdo a los modelos de intervención licitados.

7° Que, la Comisión de Evaluación constituida en la Región Metropolitana propuso a la autoridad adjudicar las propuestas presentadas para los códigos licitados en dicha región, que obtuvieron los mayores puntajes de evaluación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

8° Que, de acuerdo a lo anterior, este Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, mediante la cual, se adjudicaron, entre otros, los códigos 252, 253, 254, del Primer Concurso Público de proyectos, al organismo colaborador Fundación Beata Laura Vicuña, RUT N°71.999.100-9, para los modelos de intervención Residencias de Vida Familiar para Adolescencia Temprana y 2 Programas de Protección Especializada, respectivamente, por cuanto, fueron las únicas propuestas presentadas para dichos códigos, dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación y obtuvieron un puntaje final de 2,816 para su adjudicación conjunta.

9° Que, en este contexto, debe señalarse que, las bases administrativas que rigieron el Primer Concurso Públicos de proyectos ya referido, establecieron en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra a) "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador y del/la Director/a Regional", párrafo primero, lo siguiente: *"Previamente a la firma de los convenios, la Dirección Regional respectiva, procederá a revisar respecto del colaborador cuya propuesta ha resultado seleccionada, los documentos y antecedentes que se comprometió a proporcionar conforme al Anexo N°5 denominado "Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas", de estas bases, en los términos y condiciones que a continuación se indican".* A continuación, en el párrafo segundo de dicho acápite se agrega que *"Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página Web del Servicio, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos tendrán un plazo máximo de 8 días hábiles para remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto "Antecedentes Primer Concurso Público - Código \_\_\_\_\_", a los siguientes correos electrónicos (...)"*.

10° Que, a su turno, el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra b) "De la suscripción", de las referidas bases administrativas, establece que, la fecha máxima para la suscripción del convenio por parte del Servicio y del colaborador acreditado adjudicado será hasta el día 29 de septiembre de 2022, señalando en el párrafo final de dicha letra que *"Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas (Anexo N°5), antes de la fecha de*

suscripción del convenio, le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22° de la Ley N°21.302, y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) que resultaren precedentes".

11°Que, en este contexto, cabe señalar que, mediante el Oficio N°008/2022, de 30 de septiembre de 2022, doña Claudia Briones Tribiño, representante legal de la Fundación Beata Laura Vicuña, comunica a la Directora Regional de la Región Metropolitana de este Servicio, que dicha entidad ha tomado la decisión de no firmar los convenios asociados a los códigos 252, 253 y 254 del Primer Concurso Público de proyectos, en los cuales resultó debidamente adjudicada según consta en la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional, de acuerdo a las razones que expone en el citado Oficio.

12°Que, en consecuencia, procede dejar sin efecto la adjudicación de los códigos 252, 253 y 254 al organismo colaborador Fundación Beata Laura Vicuña atendido el desistimiento informado por dicha entidad en cuanto a suscribir los respectivos convenios, de conformidad a lo establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra b) "De la suscripción", así como, declarar desierto parcialmente el Primer Concurso Público de Proyectos, en la Región Metropolitana, por cuanto, no se presentaron otras propuestas para los precitados códigos.

#### RESUELVO:

**PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO** la adjudicación de los códigos que se indican, relativos al Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, en la Región Metropolitana, y que fue dispuesta a través de la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje*
Residencias de Vida Familiar para Adolescencia Temprana	252	Fundación Beata Laura Vicuña	71.999.100-9	2,816
Programa de Protección Especializada	253	Fundación Beata Laura Vicuña	71.999.100-9	2,816
Programa de Protección Especializada	254	Fundación Beata Laura Vicuña	71.999.100-9	2,816

**SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE** el Primer Concurso Público de Proyectos, ya individualizado, en la Región Metropolitana, por cuanto, el único organismo colaborador que presentó propuestas para los códigos que se señalan informó el desistimiento de firmar los respectivos convenios de conformidad a lo establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra b) "De la suscripción":

Modalidad	Código
Residencias de Vida Familiar para Adolescencia Temprana	252
Programa de Protección Especializada	253
Programa de Protección Especializada	254

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a doña Claudia Briones Tribiño, representante legal de la Fundación Beata Laura Vicuña de conformidad a lo dispuesto en la ley N°19.880.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl).

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



**GABRIELA MUÑOZ NAVARRO**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA**  
**A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

*[Handwritten initials]*  
~~AMP/VPM/MQM/HMB/CCG~~  
**DISTRIBUCIÓN**

- Dirección Nacional
- Dirección Regional Metropolitana (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.